



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

I. Información de la Autoridad

- a. Pública – Sí se puede proveer que incluye, pero no se limita a:
 - i. Informe Financiero Mensual de la Autoridad que incluye:
 1. Datos por sector.
 2. Precio por tipo de combustible y el promedio.
 3. Costo del kilovatio hora de cada sector (residencial, industrial, comercial) durante los tres (3) meses anteriores.
 4. Costo de producción por kilovatio hora.
 5. Gastos Operacionales de la Autoridad del último mes.
 6. Distribución de generación por tipo de tecnología y tipo de combustible.
 - b. Carácter Confidencial - No se puede proveer y que contenga:
 - i. Información que sea privilegiada a tenor con lo dispuesto en las Reglas de Evidencia de Puerto Rico.
 - ii. Información relacionada con la negociación de convenios colectivos, con disputas laborales o con asuntos de personal, tales como:
 1. Nombramientos
 2. Evaluaciones
 3. Disciplina
 4. Despido
 - iii. Ideas en relación con la negociación de potenciales contratos de la Autoridad o con la determinación de resolver o rescindir contratos vigentes.
 - iv. Información sobre estrategias en asuntos litigiosos de la Autoridad.
 - v. Información sobre investigaciones internas de la Autoridad, mientras éstas estén en curso.
 - vi. Aspectos sobre la propiedad intelectual de terceras personas.
 - vii. Secretos de negocios de terceras personas.
 - viii. Asuntos que la Autoridad deba mantener en confidencia al amparo de algún acuerdo de confidencialidad.
 - ix. Asuntos de seguridad pública relacionados con amenazas contra la Autoridad, sus bienes o sus empleados.



- x. Todo documento dentro de las siguientes categorías:
1. Todos los documentos que contienen datos o circunstancias personales de un individuo que solicita servicios o beneficios como: clientes, estudiantes y empleados. Esto incluye, pero no se limita a:
 - a. Tratamiento médico
 - b. Area de personal
 - c. Bienestar social
 - d. Seguridad de empleo
 - e. Todos los documentos concernientes a la relación entre el cliente y abogado o entre médico y paciente o cuya divulgación pueda constituir una invasión clara y no justificada de la privacidad personal.
 2. Todos los documentos conservados relacionados con el cumplimiento de ley y que son declarados confidenciales por dicha ley.
 3. Informes y declaraciones sobre estrategia o negociaciones laborales, arbitraje obrero patronal y negociación de convenios colectivos, así como informes y declaraciones sobre estrategia de defensa en un litigio.
 - a. Investigaciones disciplinarias en proceso como consecuencia de la violación a las normas de disciplina de la Autoridad.
 - b. Informes de investigación en proceso sobre la conducta de un supervisor al amparo de una disposición administrativa y de un convenio colectivo.
 4. Información sobre procesos deliberativos relacionados con la formulación o la implantación de política pública, llevados a cabo por la Junta de Gobierno de la Autoridad o cualquier dependencia de esta donde se formule o implante política pública.
 5. Preguntas de exámenes, claves y otros datos para administrar exámenes de licenciaturas, de empleo, ascenso, o datos académicos; proveyéndose que las personas tienen derecho a revisar sólo los resultados del examen.
 6. Opiniones emitidas por los abogados de la Autoridad en su relación cliente-abogado.
 7. Documentos relacionados exclusivamente con políticas y prácticas internas de personal.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

8. Cartas o comunicaciones internas o interagenciales que no pueden estar disponibles por disposiciones de ley, a personas ajenas a la carta o comunicación.
9. Cualquier documento que no esté disponible por disposición de un tribunal, a la parte en litigio contra la Autoridad.
10. Lo contenido en tasaciones de bienes raíces, ingeniería o estimados y evaluaciones de viabilidad realizados por o para la Autoridad, para la adquisición de propiedades o posibles materiales públicos y contratos de construcción, hasta el momento que la propiedad se adquiera o hasta que todos los trámites y transacciones se terminen o abandonen, proveyéndose que el derecho de dominio no se afecta por esta disposición.
11. Todos los documentos de entidades públicas relacionados con investigaciones sobre posibles violaciones de estatutos, reglas o reglamentos.
12. Documentos que son necesarios en una investigación y que afectan el proceso de ley de la siguiente forma:
 - a. Interferir con el cumplimiento de la ley.
 - b. Privar a una persona del derecho a un juicio o adjudicación imparcial.
 - c. Constituir una invasión injustificada a la privacidad personal.
 - d. Divulgar la identidad de una fuente confidencial.
 - e. Divulgar la información confidencial de los documentos recopilados por una autoridad a cargo de hacer cumplir la ley, en el transcurso de una investigación criminal de una agencia o de un organismo que efectúa una investigación sobre seguridad nacional.
 - f. Divulgar el procedimiento y las técnicas investigativas.
 - g. Poner en peligro la vida o seguridad del personal a cargo de hacer cumplir la ley.
13. Documentos que contengan información relacionada con la evaluación de ofertas o licitaciones en una subasta, mientras se esté llevando a cabo el proceso de evaluación y adjudicación de la subasta y finalmente se otorgue el correspondiente contrato. Disponiéndose, que no se divulgará información que surja de este proceso cuando la misma esté protegida por lo establecido en los próximos incisos.



14. Un secreto comercial o de negocio, revelado a la Autoridad por su dueño, su agente o empleado, cuando uno de éstos invoque el privilegio de no divulgar el mismo y de impedir que otro lo divulgue, siempre que ello no tienda a ocultar fraude.
15. Información revelada o generada por la Autoridad, como parte de una transacción comercial, cuya divulgación podría ser utilizada por terceras personas para proveer bienes o servicios a la Autoridad, a un precio más alto del que regularmente se ofrecerían tales bienes o servicios, en detrimento de los propósitos contenidos en la ley habilitadora de la Autoridad, de hacer asequible el servicio de energía eléctrica en la forma económica más amplia.
16. Información declarada confidencial y exenta de divulgación por ley y por reglamento aprobado a su amparo".